

ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. El 3 de julio de 1995, se acreditaron ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
2. El 21 de enero del 2004, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el partido político nacional Convergencia.

3. El 7 de octubre de 2011, se aprobó mediante Resolución No. CG329/2011 emitida por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cambio de denominación del partido político nacional Convergencia a “Movimiento Ciudadano”.

4. El 7 de noviembre de 2014, se acreditó ante el Consejo General del IETAM el partido político nacional morena.

5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

7. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales y en su caso las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la ley en mención, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; y las demás que determine dicha ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. El artículo 55, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, cuenta entre sus atribuciones, con la de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas.

VI. El artículo 7, numeral 1, inciso a) la Ley de Partidos dispone que, corresponde al INE el registro de los partidos políticos nacionales, y el libro de registro de los partidos políticos locales.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de

género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 110, fracciones IX, X y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 135, fracciones II, V y VIII de la Ley Electoral Local, establecen que, la Dirección de Prerrogativas tiene entre otras funciones, recibir la documentación con que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el organismo electoral; inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos, así como los convenios de coalición; llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

De los partidos políticos

XIV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género, además que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. Asimismo, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

XV. El artículo 25, numeral 1, incisos c), d), f) y l) de la Ley General de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, y

comunicar al INE o a los OPL, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

De igual forma, establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

XVI. El artículo 39, numeral 1, incisos a) e i), de la Ley General de Partidos, dispone que los estatutos establecerán la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. En relación con lo vertido anteriormente, se esclarece el deber de los partidos políticos que manifiesten su intención de participar en los procesos electorales locales, de presentar el emblema oficial y color o colores que tengan registrados ante el INE, robustece lo anterior, la tesis *IX/2003. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY*¹.

XVII. El artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos, establece como una de las causas de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro², por lo anterior, se interpreta que los requisitos legales aportados para obtener el registro nacional no son de carácter definitivo, sino que se encuentran sujetos a verificación para corroborar su vigencia, al menos en cada inicio de proceso electoral que se desarrolle en la entidad.

XVIII. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XIX. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, por unanimidad de seis votos. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2003&tpoBusqueda=S&sWord=emblema>

² Artículo 10, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

XX. El artículo 80, fracciones I y VII, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales y acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del IETAM en cualquier momento, así mismo, menciona que, para ser representante ante el IETAM o sus consejos distritales y municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*
- i) No ser Notario Público.*

En el supuesto del inciso h), aplicará para los cargos equivalentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

XXI. Los artículos 173, fracción II y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del IETAM se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias, asimismo, que la elección para diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año de la elección, en términos de la legislación aplicable y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

XXII. El artículo 239, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales

XXIII. En apego a los considerandos expuestos, y a efecto de respetar y garantizar la participación de los partidos políticos nacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, resulta necesario que dichos entes, manifiesten su intención de participar en el mismo, así como la acreditación de su registro nacional vigente ante el INE y su documentación actualizada.

En efecto, dicha actualización es imprescindible para la debida identificación de los partidos políticos, a fin de dar certeza respecto a la participación de cada uno de ellos en dicho proceso electoral, en virtud de que, como lo señala el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 150, los documentos y materiales electorales, cuyas especificaciones técnicas se comprenden en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, deberán contener el emblema de dichos entes políticos.

En ese sentido, resulta de suma importancia, la presentación de sus documentos básicos, a efecto de actualizar los archivos del IETAM, y en su momento estar en condiciones de verificar que las plataformas electorales que se registren, cumplan debidamente con los contenidos plasmados en los propios documentos.

En lo referente al señalamiento de la estructura partidista en el estado, así como de los comités municipales, incluyendo en este apartado la ratificación o nueva designación de sus representaciones, dichos elementos son relevantes, en virtud de que en las actuaciones del proceso electoral, serán el vínculo de los propios partidos políticos con los organismos electorales a nivel estatal y distrital; aunado a lo anterior, los elementos descritos son fundamentales para que la Dirección de Prerrogativas dé cumplimiento a su función legal de mantener actualizado el libro de las estructuras partidistas en el estado y el de sus representaciones, ya sea ante el Consejo General del IETAM o ante los consejos distritales y municipales, en su caso, estos últimos, cumpliendo con los requisitos legales contenidos en el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local.

Expuesto lo anterior, y a fin de precisar de manera puntual los documentos que todo partido político nacional deberá presentar para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y al resultar necesario mantener actualizada la información y documentación de dichos entes políticos, deberán de presentar al IETAM, a más tardar el **31 de octubre de 2023**, la documentación que a continuación se detalla:

- I. Solicitud por escrito, dirigida al Consejo General del IETAM, donde manifieste su intención de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, misma que deberá contener lo siguiente:

- a) La integración de su órgano interno estatal de dirección, señalando su domicilio oficial en la capital del estado, número de teléfono y correo electrónico oficial. En su integración deberá considerar, el nombre de la persona responsable de las finanzas del partido político en el ámbito estatal³.
- b) La integración de sus órganos partidarios en la entidad (comités distritales o municipales), así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en cada municipio, número de teléfono oficial y su correo electrónico oficial.

Los órganos municipales deberán de estar inscritos en los libros de registro de la Dirección de Prerrogativas del IETAM o, en su caso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

- c) La designación o, en su caso, ratificación de las personas representantes acreditadas ante el Consejo General del IETAM.

II. A la solicitud deberán anexar lo siguiente:

- a) Constancia original de su registro nacional vigente, expedida por el INE, que no sea mayor a 6 meses anteriores a la fecha de su presentación ante el IETAM.
- b) Certificación expedida por el INE respecto a la integración de su órgano estatal de dirección.
- c) En el caso de la información señalada en el inciso b) de la fracción I, si el partido no cuenta con órganos distritales o municipales, deberán presentar un escrito signado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con estos órganos en la entidad.
- d) Copia legible de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos que acrediten o ratifiquen, y copia simple del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral Local, con firma autógrafa; dicho formato se agregará al presente Acuerdo como anexo único.

³ Dicha integración es la que tengan registrada ante el Instituto Nacional Electoral, al tratarse de partidos políticos nacionales con acreditación local.

En las designaciones de representaciones ante los consejos distritales y municipales, las ciudadanas y los ciudadanos deberán cumplir con lo expuesto en el inciso anterior.

- e) Documentos básicos vigentes del partido político nacional solicitante, mismos que contienen la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, de manera impresa y en formato .pdf en un dispositivo de almacenamiento (USB).
- f) El emblema oficial del partido político, en dispositivo de almacenamiento (USB), con las siguientes características⁴:
 - 1) Archivo: Corel Draw; Adobe Illustrator o formato PDF (editable) y con vectores.
 - 2) Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
 - 3) Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

III. En lo que respecta a los documentos señalados en los incisos a), b) y e) de la fracción II, relativos a la constancia original de su registro nacional vigente, certificación de la integración de su órgano estatal y documentos básicos, en apego a lo señalado artículo 7, numeral 1, inciso a) la Ley General de Partidos establece que, corresponde al INE las actividades relacionadas al registro de los partidos políticos nacionales, este órgano electoral estima conveniente solicitar a la autoridad nacional estos documentos a través de la Unidad Técnica de Vinculación del INE con los OPL a fin de integrarlos a la solicitud que en su momento presenten los partidos políticos.

En este sentido, una vez aprobado el presente Acuerdo la Secretaría Ejecutiva del IETAM instruirá a la Dirección de Prerrogativas del IETAM a efecto de elaborar el oficio correspondiente para solicitar al INE la documentación señalada.

⁴ Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o RGB, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que las y los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en su propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos.

En caso de omisión de alguno de los documentos, la Dirección de Prerrogativas podrá requerir, por única ocasión al partido político, para que subsane la eventual omisión, dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez que se cumpla con la presentación de los documentos referidos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, dentro del plazo legal establecido, hará entrega a los partidos políticos de la constancia de participación para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, conforme a lo señalado en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para los efectos establecidos en la fracción III, párrafo segundo del considerando XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO. Expídase la constancia de participación respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del cumplimiento de la presentación de la documentación materia del presente Acuerdo, misma que estará a disposición de las personas representantes de los partidos políticos acreditados, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEXO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSEJO